



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 96 de 6 de diciembre de 1937, inscrita con el No. 43, el ex-Ministerio de Previsión Social y Comunas otorgó personería jurídica a la Comuna "EL EJIDO TURUBAMBA", domiciliada en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 20, 27 de agosto y 3 de septiembre del 2005, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con oficio No. 639 DTA/PCH/AT, 12 de octubre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, mediante memorando No. 1215 SFA/DOA/MAG, de 26 de octubre del 2005, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "EL EJIDO TURUBAMBA", domiciliada en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "EL EJIDO - TURUBAMBA"

CAPITULO I

DE LA CONTITUCION, DOMICILIO, Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna conocida desde tiempos inmemoriales con la denominación social "El Ejido de Turubamba", pertenece a la jurisdicción de la parroquia de Amaguaña, cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Art. 2.- De acuerdo con lo prescrito en el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, esta entidad depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería y por su intermedio podrá hacer respetar los derechos que corresponden a la Comunidad.

Art. 3.- La Comuna se conforma por todos los habitantes, hombres y mujeres, que residen dentro de su territorio y que sus nombres consten en los Registros respectivos.

DE LOS FINES DE LA COMUNA



Art. 4.- Los fines esenciales de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros, en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socioeconómica y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Crear el servicio de transporte escolar, de pasajeros, de carga, de turismo y otros necesarios en beneficio de los comuneros, con comuneros debidamente acreditados por el Cabildo;
- f) Conseguir asistencias técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad;
- g) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- h) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna para la enseñanza formal, de los niños y adultos;
- i) Adquirir por todos los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- j) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y los servicios Comunales;
- k) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las Ordenanzas Municipales; y,
- l) Trabajar incansablemente por adelanto y progreso de la Comuna el Ejido-Turubamba, realizando gestiones especialmente en lo que respecta a trazados viales de las calles que circundan la Comuna.

**CAPITULO II
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

Art. 5. - Los organismos administrativos que rigen la Comuna son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6.- Es la máxima autoridad de la Comuna y se integrara con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro Comunal.

Art. 7.- La Asamblea General extraordinaria será convocada por el Presidente de la Comuna, una vez cada dos años en cualquier día del mes de diciembre, y, ordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determine.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros del Cabildo, de acuerdo a las disposiciones determinadas en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, la exclusión y la expulsión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen de la Asamblea General;
- c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, designadas por la misma Asamblea General;
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Cabildo;



- e) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General ordinaria, en cualquier época del año; y,
- f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna cada dos años.

DEL CABILDO

Art.9.- Es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Síndico.

Art. 10.- La elección del Cabildo, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, se llevara a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada dos años.

Art. 11.- La elección del Cabildo será presidido por el teniente político y se realizara con la participación de los comuneros hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante voto secreto o pronunciándose verbalmente; inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuaran los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, remitiendo copia certificada del acta, para su aprobación legal. El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionara el nuevo Cabildo en acto solemne, al que asistirán todos los comuneros.

Art.12.- Son atribuciones y derechos del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel cumplimiento de la disposición de las Comunas del estatuto jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- c) Fijar cuotas y demás contribuciones que deben abandonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarios, como de multas y otras aportaciones que recauden en la administración Comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden, y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios semanales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentase en relación a los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general así como también del despilfarro y malversaciones que cometiesen con los fondos de la caja Comunal;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio Comunal;
- k) Cumplir con todas las atribuciones contempladas en el artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas; y,



- D) Negociar con todas las Organizaciones que se crearen en la Comuna y que para su funcionamiento utilizaren espacios Comunales, se firmaran convenios de uso de bienes Comunales; igual tratamiento si es de manera individual como persona natural.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

Art. 13.- Son atribuciones y deberes además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherente a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias o extraordinarias y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares, en caso de valores mayores, se requerirá la aprobación del Cabildo;
- e) Súper vigilar la contabilidad de la caja Comunal;
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero los recibos para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna los mismos que serán depositados por el tesorero en la cuenta bancaria a nombre de la Comuna;
- g) Súper vigilar la elaboración de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobre a tiempo e ingresen a la cuenta y demás valores de la entidad y cumplir disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- i) Responder con el Tesorero, firmando conjuntamente en la cuenta, responsabilizándose del movimiento bancario.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 14.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falla, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna cuando le compete al Presidente

DEL SECRETARIO

Art. 15.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones del Cabildo y asambleas generales por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y responsabilidad;
- b) Llevar los libros y actas en forma ordenada y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro actualizado de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las salidas e ingresos de miembros de la Comuna, conjuntamente con el Presidente;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente en asuntos relacionados con los intereses de la Comuna;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,
- f) Las demás atribuciones que señala la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno,

DEL TESORERO



Art. 16.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la Comuna;
- c) Guardar los dineros valores y demás bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipoteca, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descarga así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y en forma oportuna los inventarios de todos los bienes muebles equipos etc. De patrimonio de la Comuna;
- f) Efectuar los Egresos y/o inversiones autorizadas por la Asamblea General por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;
- g) Responder con el Presidente, firmando conjuntamente en la cuenta, responsabilizándose del movimiento bancario.

DEL SINDICO

Art. 17.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive valores, practicando plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cambio para mejorar la marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea, el Cabildo, o el Presidente; y,
- i) Controlar los trabajos agrícolas en el campo en mingas de los socios comuneros

DE LAS COMISIONES

Art. 18.- La Asamblea General Ordinaria podrá nombrar las comisiones que crea convenientes y sean necesarias para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Comuna, las mismas que tendrán autonomía administrativa y financiera y serán regulados por la Comuna en particular y por el Régimen de Comunas, entre las principales estarán:

- a) Comisión de calificación de ayudas;
- b) Comisión de asuntos sociales y culturales;
- c) Comisión de deportes;
- d) Comisión de transporte;
- e) Comisión de crédito e inversiones; y,
- f) Otras comisiones.

DE LOS COMUNEROS

Art. 19.- Son miembros de la Comuna:



- a) Todas las personas mayores de edad nacida y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y se encuentra registrada en el libro respectivo
- b) Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad, que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General como nuevos comuneros
- c) Las personas (hombre y mujeres) extraños a la Comuna que contrajeran matrimonio con un comunero, residan en ella y manifiesten por escrito, su voluntad de pertenecer a la misma.
- d) Los extraños que se asienten o hayan organizado su hogar dentro del perímetro comunitario, por más de tres años y que soliciten por escrito al Cabildo, ser aceptados en calidad de Comuneros.

Art. 20.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación, de todos los servicios recursos y bienes que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo y de vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad domestica familiar o personal;
- d) formular cualquier petición o relamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General; y,
- e) Los Comuneros de la tercera edad, gozarán libremente de todos los derechos.

Art. 21.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda la familia en el registro de empadronamiento Comunal, previo el pago de tres dólares;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo a la necesidad impusiera el Cabildo a los comuneros, amparada en la facultad concedida en el Art. 17 literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- e) No realizar entre si ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, parcelas, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra en bienes Comunales;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que le encomendaren por parte de la Asamblea General, del Cabildo o de su Presidente siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o Comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad, y de superación para si y para los demás;
- h) Sugerir o participar ante la Asamblea General o en el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico social y material de la Comuna y los comuneros;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras de servicio comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso contrario, perderá los derechos y la calidad de comunero;
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad observando buena conducta sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comuna; y,



- d) Para que el comunero pueda ejercer todos sus derechos deberá cumplir con todo lo que establece el presente Reglamento, para lo cual deberá presentar su carné respectivo.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 22.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto el mes de diciembre de cada dos años por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocadas por el Cabildo.

Art. 23.- Tanto las asambleas Generales como las de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día;
c) El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se le introdujeren;
d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa la solicitud al Presidente quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones de vida de la Comuna; y,
g) De no existir el quórum reglamentario la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se realizará 30 minutos después de la hora convocada y con el número de comuneros presentes, caso contrario se instalará en comisión general, tratándose los asuntos de mayor importancia y las resoluciones tomadas serán obligatorias para todos los comuneros.

DE LOS BIENES Y LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL

Art. 24.- Son bienes y fondos de la Comuna los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formaran parte de la Comuna; los fondos que ingresen a la caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna;
b) Establecer una caja de asistencia social obligatoria, para casos de calamidad doméstica o accidentes de los comuneros cuyos fondos provendrán de cuotas específicas establecidas por la Asamblea General y depositadas en una cuenta bancaria aparte, y no podrán ser utilizadas en gastos administrativos ni en ningún otro que no sea lo especificado; y,
c) Crear el servicio de Funeraria.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Los comuneros que infrinjan la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, o que no cumplieran con sus deberes serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo;



- b) Amonestación en público y multa;
- c) Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses; o un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General. El comunero sancionado deberá cumplir con todas las obligaciones económicas y mingas en igual forma que el resto de comuneros durante el tiempo de suspensión pero no tendrá derecho a voz ni voto;
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General;
- e) Expulsión del comunero de acuerdo a las causales que se especifican en el presente reglamento; y,
- f) El Comunero que abandonare las asambleas generales no será considerado su asistencia y será multado con dos dólares.

Art. 26.- De la amonestación en privado:

Los comuneros serán sancionados con la amonestación en privado por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente;
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna; y,
- c) Por alterar el orden, armonía y convivencia en la comunidad.

Art. 27.- De la amonestación en público y multa:

El comunero puede ser amonestado en público por las siguientes causas:

- a) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas generales, convocadas por el Presidente; serán multados con un dólar;
- b) Los comuneros que no asistan a las mingas programadas por el Cabildo y Asamblea General serán multados con dos dólares; y,
- c) Los comuneros que no concurren a las asambleas señaladas para la elección del nuevo Cabildo serán multados con cinco dólares.

Art. 28.- De la suspensión de los derechos:

El miembro de la Comuna podrá ser suspendido de los derechos como comunero por las siguientes causas:

- a) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General de acuerdo al presente reglamento; y,
- b) Por reincidencia continua de las infracciones especificadas en el Art. 27.

Art. 29.- De la exclusión:

El comunero podrá ser sancionado con la exclusión del seno Comunal por las siguientes causas, por el tiempo de tres meses:

- a) Por obstruir u obstaculizar los servicios comunitarios;
- b) Por abandonar injustificadamente la Comuna por el tiempo de dos años; y,
- c) Por propiciar o participar en acuerdos contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.

Art. 30.- De la expulsión:

El comunero podrá ser expulsado de la Comuna con las consecuencias legales pertinentes por las siguientes causas:

- a) Por despilfarro o malversación de los fondos de patrimonio de la Comuna;
- b) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo o comuneros;
- c) Por contraer y participar en contratos, acuerdos que lesionen los intereses de la Comuna y su patrimonio;



- d) Por imponer en mal el nombre de la Comuna ante las instituciones públicas o privadas perjudicando los intereses de la Comuna; y,
- e) En caso de incurrir en la falta de lo dispuesto en los literales anteriores, serán puestos a órdenes de los Jueces competentes.

Art. 31.- Cuando se trate de la exclusión o expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni del Cabildo y la Asamblea General; solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

10 NOV. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA**“ EL EJIDO - TURUBAMBA ”****CAPITULO I****DE LA CONTITUCION, DOMICILIO, Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1.- La comuna conocida desde tiempos inmemoriales con la denominación social "El Ejido de Turubamba", pertenece a la jurisdicción de la Parroquia de Amagüa, Cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

Art. 2.- De acuerdo con lo prescrito en el Art. 4 de la Ley de Comunas, esta entidad depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería y por su intermedio podrá hacer respetar los derechos que corresponden a la Comunidad.

Art. 3.- La comuna se conforma por todos los habitantes, hombres y mujeres, que residen dentro de su territorio y que sus nombres consten en los Registros respectivos.

DE LOS FINES DE LA COMUNA

Art. 4.- Los fines esenciales de la Comuna son:

- a.- Elevar el nivel de vida de sus miembros, en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b.- Procurar su integración socioeconómica y su participación activa en la vida del país
- c.- Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d.- Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e.- Crear el servicio de transporte escolar, de pasajeros, de carga, de turismo y otros necesarios en beneficio de los comuneros, con comuneros debidamente acreditados por el cabildo.
- f.- Conseguir asistencias técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad.
- g.- Establecer granjas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- h.- Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal, de los niños y adultos.

- i.- Adquirir por todos los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- j.- Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y los servicios comunales.
- k.- Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las Ordenanzas Municipales.
- l.- Trabajar incansablemente por adelanto y progreso de la Comuna el Ejido - Turubamba, realizando gestiones especialmente en lo que respecta a trazados viales de las calles que circundan la Comuna.



CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 5. - Los organismos administrativos que rigen la comuna son:

- a.- La asamblea general .
- b.- El cabildo.
- c.- Las comisiones Especiales.

Art. 6.- **LA ASAMBLEA GENERAL.**- Es la máxima autoridad de la comuna y se integrara con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal

Art. 7.- La asamblea general extraordinaria será convocada por el presidente de la comuna, una vez cada dos años en cualquier día del mes de diciembre, y, ordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determine.

Art. 8.- **SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- a.- Elegir los miembros del cabildo, de acuerdo a las disposiciones determinadas en el Art. 11 de la Ley de Comunas.
- b.- Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, la exclusión y la expulsión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen de la asamblea general.
- c.- Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, designadas por la misma asamblea general.
- d.- Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán



puestos a consideración de la asamblea general por el cabildo.

e.- Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la asamblea general ordinaria, en cualquier época del año

f.- Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna cada dos años.

Art.9.- **EL CABILDO.**- es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente, vicepresidente, el tesorero, el síndico y el secretario.

Art. 10.- La elección del cabildo, por resolución de la asamblea General Extraordinaria, se llevara a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada dos años.

Art. 11.- La elección del cabildo será presidido por el teniente político y se realizara con la participación de los comuneros hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante voto secreto o pronunciándose verbalmente; inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuaran los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, remitiendo copia certificada del acta, para su aprobación legal. El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionara el nuevo cabildo en acto solemne, al que asistirán todos los comuneros.

Art.12.- **SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL CABILDO:**

a.- Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.

b.- .Súper vigilar el fiel cumplimiento de la disposición de las comunas del estatuto jurídico y del presente reglamento interno, así como también de las resoluciones de la asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería

c.- Fijar cuotas y demás contribuciones que deben abandonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarios, como de multas y otras aportaciones que recauden en la administración comunal y en el mejoramiento colectivo:

d- Adoptar las medidas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos:

e.- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general:



f.- Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden, y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios semanales de turnos obligatorios

g.- Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna.

h.- Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentase en relación a los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.

i.- Responder por la administración de la comuna en general así como también del despilfarro y malversaciones que cometiesen con los fondos de la caja comunal

j.- Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.

k.- cumplir con todas las atribuciones contempladas en el artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

l.- Negociar con todas las Organizaciones que se crearen en la Comuna y que para su funcionamiento utilizaren espacios comunales, se firmaran convenios de uso de bienes comunales; igual tratamiento si es de manera individual como persona natural.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 13.- DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas las siguientes:

a.- Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherente a las comisiones nombradas por la asamblea general

b.- Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias o extraordinarias y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.

e.- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna

d.- Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares, en caso de valores mayores, se requerirá la aprobación del Cabildo.

e.- Súper vigilar la contabilidad de la caja comunal



f.- Extender conjuntamente con el Tesorero los recibos para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna los mismos que serán depositados por el tesorero en la cuenta bancaria a nombre de la comuna

g.- Súper vigilar la elaboración de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.

h.- Cuidar que se cobre a tiempo e ingresen a la cuenta y demás valores de la entidad y cumplir disposiciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

i.- Responder con el Tesorero, firmando conjuntamente en la cuenta, responsabilizándose del movimiento bancario.

Art. 14.- **DEL VICEPRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes:

a.- Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falla, ausencia temporal o excusa definitiva

b.- Ayudar en la administración de la comuna cuando le compete al presidente

Art. 15.- **DEL TESORERO.-**

Son atribuciones y deberes

a.- Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.

b.- Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la comuna

c.- Guardar los dineros valores y demás bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipoteca, si así lo resuelve la asamblea o el cabildo

d.- Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descarga así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.

e.- Organizar y actualizar con claridad y en forma oportuna los inventarios de todos los bienes muebles equipos etc. De patrimonio de la comuna

f.- Efectuar los Egresos y/o inversiones autorizadas por la asamblea general por el cabildo o por el presidente según el monto de los mismos

g.- Responder con el Presidente, firmando conjuntamente en la cuenta,

responsabilizándose del movimiento bancario.



Art. 16.- **DEL SINDICO.-**

Son atribuciones y deberes

- a.- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna
- b.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de comunas, del estatuto de las comunidades campesinas, del presente reglamento las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- c.- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna
- d.- Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo
- e.- Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive valores, practicando plenamente el espíritu de solidaridad
- f.- Dar sugerencias al cambio para mejorar la marcha administrativa de la comuna
- g.- Asistir puntualmente a las sesiones
- h.- Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea, el cabildo, o el presidente; y,
- i.- Controlar los trabajos agrícolas en el campo en mingas de los socios comuneros

Art. 17.- **DEL SECRETARIO**

Son atribuciones y deberes:

- a.- Convocar a sesiones del cabildo y asambleas generales por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y responsabilidad
- b.- Llevar los libros y actas en forma ordenada y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente
- c.- Organizar y llevar el registro actualizado de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las salidas e ingresos de miembros de la comuna, conjuntamente con el presidente
- d.- Conferir copias certificadas previa autorización del presidente en asuntos relacionados con los intereses de la comuna
- e.- Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna, y



f.- Las demás atribuciones que señala la Ley, el Estatuto y este reglamento

ART. 18.- DE LAS COMISIONES.

La Asamblea General Ordinaria podrá nombrar las comisiones que crea convenientes y sean necesarias para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Comuna, las mismas que tendrán autonomía administrativa y financiera y serán regulados por la Comuna en particular y por el Régimen de Comunas, entre las principales estarán:

- a) Comisión de calificación de ayudas.
- b) Comisión de asuntos sociales y culturales.
- c) Comisión de deportes.
- d) Comisión de transporte.
- e) Comisión de crédito e inversiones y,
- f) Otras comisiones.

DE LOS COMUNEROS

Art. 19.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA.

- a.- Todas las personas mayores de edad nacida y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y se encuentra registrada en el libro respectivo
- b.- Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad, que fueren calificados y aceptados por la asamblea general como nuevos comuneros
- c.- Las personas (hombre y mujeres) extraños a la Comuna que contrajeran matrimonio con un comunero, residan en ella y manifiesten por escrito, su voluntad de pertenecer a la misma.
- d.- Los extraños que se asienten o hayan organizado su hogar dentro del perímetro comunitario, por más de tres años y que soliciten por escrito al Cabildo, ser aceptados en calidad de Comuneros.

Art. 20.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:



- a.- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación, de todos los servicios recursos y bienes que dispusiere la comuna
- b.- Elegir y ser elegido para las dignidades del cabildo y de vocales
- c.- Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad domestica familiar o personal
- d.- formular cualquier petición o relamo sobre sus derechos ante el cabildo o ante la asamblea general
- e.- Los Comuneros de la tercera edad, gozaran libremente de todos los derechos.

Art. 21.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a.- Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de Comunas del estatuto juridico de las comunidades campesinas y con las del presente reglamento así como de las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- b.- Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda la familia en el registro de empadronamiento comunal, previo el pago de tres dólares.
- c.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo a la necesidad impusiera el cabildo a los comuneros, amparada en la facultad concedida en el Art. 17 literal H de la Ley de Organización y Régimen de Comunas
- d.- Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias
- e.- No realizar entre si ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, parcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra en bienes comunales.
- f.- Aceptar los cargos y comisiones que le encomendaren por parte de la asamblea general, del cabildo o de su presidente siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia
- g.- Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad, y de superación para si y para los demás
- h.- Sugerir o participar ante la asamblea general o en el cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico social y material de la comuna y los comuneros
- i.- Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras de servicio



comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo

j.- Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso contrario, perderá los derechos y la calidad de comunero

k- Prestigiar el nombre de su comunidad observando buena conducta sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comuna.

l.- Para que el comunero pueda ejercer todos sus derechos deberá cumplir con todo lo que establece el presente reglamento, para lo cual deberá presentar su carné respectivo.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 22.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO

a.- La asamblea general para la elección del cabildo, se llevara a efecto el mes de diciembre de cada dos años por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocadas por el cabildo.

Art. 23.- TANTO LAS ASAMBLEAS GENERALES COMO LAS DE CABILDO SE REALIZARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- El presidente declarara abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario
- 2.- El presidente ordenara a secretaria que se de lectura al orden del día
- 3.- El mismo personero dispondrá que por secretaria se de lectura al acta de la ultima sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se le introdujeren
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa la solicitud al presidente quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer



la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando

6.- En las sesiones se trataran solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones de vida de la comuna

7.- De no existir el quórum reglamentario la asamblea general ordinaria y extraordinaria, se realizará 30 minutos después de la hora convocada y con el número de comuneros presentes, caso contrario se instalará en comisión general, tratándose los asuntos de mayor importancia y las resoluciones tomadas serán obligatorias para todos los comuneros.

Art. 24.- DE LOS BIENES Y LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL

a.- Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formaran parte de la comuna; los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

b.- Establecer una caja de asistencia social obligatoria, para casos de calamidad domestica o accidentes de los comuneros cuyos fondos provendrán de cuotas especificas establecidas por la asamblea general y depositadas en una cuenta bancaria aparte, y no podrán ser utilizadas en gastos administrativos ni en ningún otro que no sea lo especificado.

c.- Crear el servicio de Funeraria.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Los comuneros que infrinjan la ley, el estatuto o que no cumplieran con sus deberes serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

a.- Amonestación en privado por parte del cabildo

b.- Amonestación en público y multa

c.- Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la asamblea general. El



comunero sancionado deberá cumplir con todas las obligaciones económicas y mingas en igual forma que el resto de comuneros durante el tiempo de suspensión pero no tendrá derecho a voz ni voto

d.- Exclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la asamblea general

e.- Expulsión del comunero de acuerdo a las causales que se especifican en el presente reglamento

f.- El Comunero que abandonare las asambleas generales no será considerado su asistencia y será multado con dos dólares.

Art. 26.- DE LA AMONESTACIÓN EN PRIVADO:

Los comuneros serán sancionados con la amonestación en privado por las siguientes causas:

a.- Por incumplimiento injustificado de la comisión o trabajo asignado por la asamblea general, el cabildo o por el presidente

b.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones i/o reuniones que se realicen en la comuna

c.- Por alterar el orden, armonía y convivencia en la comunidad

Art. 27.- DE LA AMONESTACIÓN EN PÚBLICO Y MULTA:

El comunero puede ser amonestado en público por las siguientes causas:

a.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas generales, convocadas por el Presidente; serán multados con un dólar.

b.- Los comuneros que no asistan a las mingas programadas por el cabildo y asamblea general serán multados con dos dólares

c.- Los comuneros que no concurrieren a las asambleas señaladas para la elección del nuevo cabildo serán multados con cinco dólares

Art. 28.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS:

El miembro de la comuna podrá ser suspendido de los derechos como comunero por las siguientes causas:

a.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las



multas impuestas por el cabildo o la asamblea general de acuerdo al presente reglamento

b.- Por reincidencia continua de las infracciones especificadas en el Art. 27.

Art. 29.- DE LA EXCLUSIÓN:

El comunero podrá ser sancionado con la exclusión del seno comunal por las siguientes causas, por el tiempo de tres meses:

- a.- Por obstruir u obstaculizar los servicios comunitarios
- b.- Por abandonar injustificadamente la comuna por el tiempo de dos años
- c.- Por propiciar o participar en acuerdos contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.

Art. 30.- DE LA EXPULSIÓN:

El comunero podrá ser expulsado de la comuna con las consecuencias legales pertinentes por las siguientes causas:

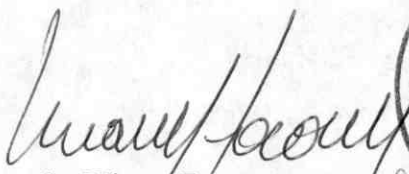
- a.- Por despilfarro o malversación de los fondos de patrimonio de la comuna
- b.- Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo o comuneros
- c.- Por contraer y participar en contratos, acuerdos que lesionen los intereses de la comuna y su patrimonio.
- d.- Por imponer en mal el nombre de la comuna ante las instituciones públicas o privadas perjudicando los intereses de la comuna.
- e.- En caso de incurrir en la falta de lo dispuesto en los literales anteriores, serán puestos a órdenes de los Jueces competentes.

Art. 31.- Cuando se trate de la exclusión o expulsión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen por escrito el que será sometido a la aprobación de la asamblea general, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva

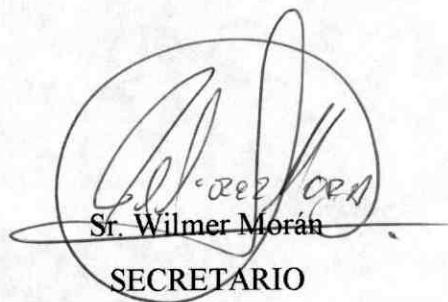
CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

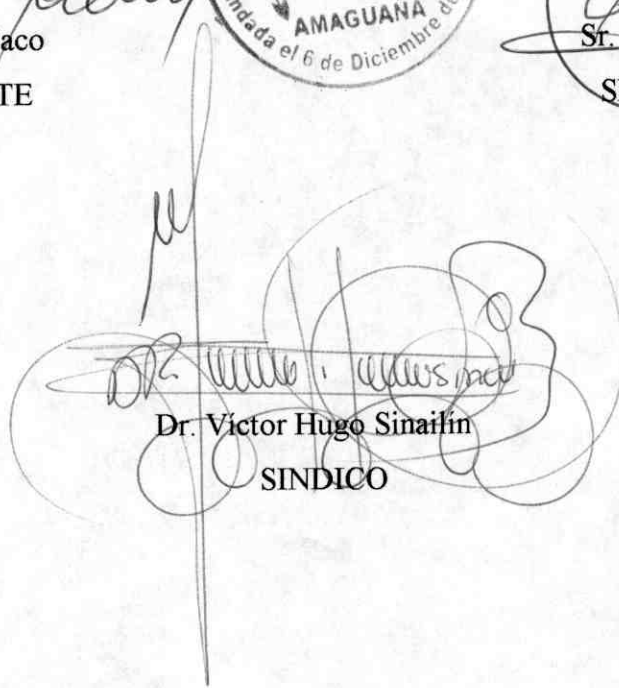
.Art. 32.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni del cabildo y la asamblea general; solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



Sr. Héctor Taco
PRESIDENTE



Sr. Wilmer Morán
SECRETARIO



Dr. Victor Hugo Sinairín
SINDICO